RESOLUCIÓN EXENTA Nº:9052/2014

AUTORIZA IMPORTACIÓN DE SEMILLAS DE PETROSELINUM CRISPUM, SIN TRATAMIENTO FUNGICIDA PROCEDENTES DE HOLANDA

Santiago, 09/ 12/ 2014

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, el Decreto Ley N° 3.557 de 1980 del Ministerio de Agricultura sobre protección Agrícola, el Decreto de Agricultura N° 156 de 1998 que habilita puertos para la importación de vegetales, animales, productos y subproductos e insumos agrícolas y pecuarios, al territorio nacional; las Resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero N°s, 3.106 del 2000, 3.815 de 2003, 3.080 de 2003, 3.139 de 2003, 133 de 2005, 3.589 de 2012 y sus modificaciones y la solicitud de **INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INVERSIONES INFORGANIC LTDA.**

CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero está facultado para establecer los requisitos fitosanitarios para la importación al país de artículos reglamentados a fin de prevenir la introducción y dispersión de plagas reglamentadas.

2. Que se ha recibido una solicitud del interesado que indica, para autorizar la importación de semillas de *Petroselinum crispum* sin tratamiento fungicida procedentes de Holanda, mediante la emisión de una Resolución caso a caso.

3. Que el Servicio Agrícola y Ganadero evaluó la equivalencia de las medidas fitosanitarias con el fin de establecer requisitos fitosanitarios alternativos a los indicados en Resolución N° 3.106 de 2000, que regula la especie solicitada.

RESUELVO:

1. Autorizase la importación de las mercaderías que más adelante se detallan a condición de cumplir con las normas generales establecidas en la Res. Nº 3.815 de 2003 del Servicio Agrícola y Ganadero, y las particulares que a continuación se indican:

   Punto de ingreso : Aeropuerto Arturo Merino Benítez.

   País de origen : Holanda.

   Especie autorizada : Semillas de *Petroselinum crispum* sin tratamiento fungicida.

   Uso : Propagación, Producción orgánica.

2. La partida debe venir amparada por un Certificado Fitosanitario Oficial emitido por la autoridad fitosanitaria del país de origen en el que conste como declaración adicional que las semillas provienen de un semillero que fue oficialmente inspeccionado durante el período de crecimiento activo y encontrado libre de *Phoma apiicola.*

3. Además la partida debe estar libre de suelo, otros restos vegetales y semillas de malezas cuarentenarias.

4. A su arribo al país la mercadería deberá someterse a la inspección de los profesionales del SAG destacados en el punto de ingreso, quienes verificarán la condición fitosanitaria y con la documentación adjunta resolverán su internación.

5. Esta autorización tendrá una vigencia de 90 días después de su emisión.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

RODRIGO ASTETE ROCHA
JEFE (TYP) DIVISIÓN PROTECCIÓN AGRÍCOLA Y FORESTAL

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
FORMULARIO 1	Digital			

TGR/TGR/lcs

Distribución:

- Oscar Enrique Concha Díaz - Director Regional (TyP) Región Metropolitana - Servicio Agrícola y Ganadero - Or.RM
- Leticia del Pilar Venegas Müller - Encargada Protección Agrícola y Forestal Región Metropolitana - Or.RM
- Liliana Plaza de los Reyes Cid - Encargada de Difusión SIAC
- Alonso Contreras Muñoz - Funcionario Unidad Agrícola Sector Metropolitano - Or.RM

División Protección Agrícola y Forestal - Paseo Bulnes N° 140

El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección
url:http://custodiafirma1412.acepta.com/v01/850aa986d77439a7117db2dc2303b11ac023b2d2